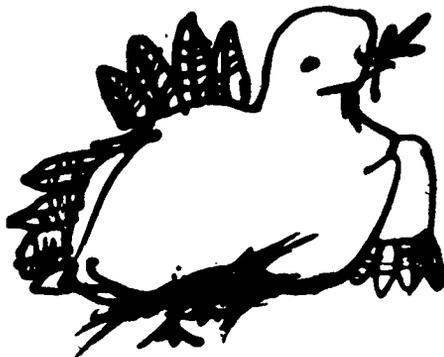

LA LEY SOBRE LA VIDA PRIVADA

GILBERTO ALCALA



JUNN
32/150

Los periodistas, los gremios y los representantes de los medios de comunicación social debemos estar alertas para rechazar el proyecto de Ley de Protección Civil de la Vida Privada, introducida en el Congreso de la República por el ex-Ministro de Justicia, doctor Reinaldo Chabaud Zerpa, como último acto legislativo del pasado gobierno, porque en su articulado hay aspectos que restringen el ejercicio del periodismo y niegan el derecho a la información a través de los periódicos, las revistas, la televisión y la radio.

Desde la próxima Exposición de Motivos, hasta la normativa que establece, dicho proyecto está dirigido de una manera expresa a obstaculizar la actividad periodística. Por esta razón, consideramos que es urgente la intervención de la Comisión de Medios de la Cámara de Diputados para que se convierta en un Foro Especial que considere los diversos aspectos jurídicos, le-

gislativos y comunicacionales de esa pretendida ley. Por la parte del Colegio Nacional de Periodistas, hemos convocado a todas las seccionales para que abran un período de consultas, de asambleas, de foros y de contactos con los diversos sectores ligados a la comunicación o la actividad periodística para enviar los resultados de tales consideraciones al Congreso en una especie de voz coordinada del rechazo a esa iniciativa legislativa.

Dicho proyecto hace resurgir en Venezuela —un primer intento lo fue durante el gobierno del Presidente Rómulo Betancourt— el conflicto de varios siglos entre el derecho a la privacidad y el derecho a la información. De comienzo, debemos señalar que, en Inglaterra, país con suficiente tradición en esta materia, han sido rechazadas —una vez en la Cámara de los Comunes y dos veces en la de los Lores— tres proyectos invocándose para tal rechazo la

preservación del interés público sobre el derecho a la vida privada. La iniciativa venezolana de hace veinte años tampoco fue aprobada por casi idénticas razones, aunque no declaradas como tales.

Ahora, se presenta a la consideración del Congreso otro proyecto, cuya motivación expresada dice de los propósitos de hacer respetar la vida privada, o íntima de la persona, advirtiendo que esto se debe a la amenaza que produce el relajamiento del derecho a informar en nuestro país, especialmente por el extraordinario desarrollo de los medios, lo cual obliga a proteger lo primero. Observamos que hay aquí una apreciación general porque los periodistas y, los medios en su mayoría, son respetuosos de la vida privada. No negamos ni dejamos de condenar los excesos que por sujeción a una política editorial o por faltas a la ética de un periodista se hayan podido cometer o se estén cometiendo en la actividad periodística contra el honor, o la vida íntima de personas, por lo que no nos oponemos a un freno legal que lo impida. Pero al mismo tiempo no aceptamos que un exceso legislativo obstaculice el ejercicio profesional del periodismo o coarte el derecho a la información. Esta es la situación planteada con el comentado proyecto de ley sobre la vida privada.

Hay razones surgidas de la propia normativa propuesta a los congresantes para oponérselas de inmediato en resguardo de los derechos del periodista, lo cual es obligación del Colegio, tanto más cuanto los comportamientos profesionales y éticos nuestros están regulados por la Ley de Ejercicio del Periodismo y, el Código de Ética del Periodista Venezolano, según sea el caso. Los proyectistas introducen la figura de la "intromisión ilegítima" (Título II) en la tipificación de las prohibiciones para proteger el honor, la vida íntima o familiar, o la imagen de una persona. Al margen de que un más cuidadoso análisis jurídico de ese planteamiento nos lleve a la conclusión de que lo considerado allí como ilegítimo es **legítimo** para el periodista que tiene como funciones profesionales la búsqueda, la redacción y la ilustración fotográfica de **informaciones y opiniones**, con sujeción a la verdad, y con el único compromiso de comunicárselo oportunamente al pueblo, debemos llamar la atención sobre tres artículos, **fundamentalmente**.

El artículo 7º prohíbe expresamente (no hay excepciones) la utilización de grabadoras, cámaras fotográficas o de películas para el conocimiento de la vida íntima o familiar de las per-

sonas o de sus opiniones y expresiones y, por supuesto reproducirlas. Si esta norma se hubiere quedado con reguladora de lo íntimo o de lo familiar, se comprendera o explicarfa. Sin embargo, rebasa ese ámbito y llega a lo público. Nótese que no se podrá grabar opiniones y expresiones. Establecidos así, es inaceptable.

Hay además una prohibición (artículo 8º) que merece de la atención de los periodistas porque impide la captación (por cualquier procedimiento) "de la imagen de las personas en lugares o momentos de su vida", porque aquí no se especifica si es un lugar o momento privado o público. Se levanta la prohibición si está el interesado (o el intromisor ilegítimo) autorizado por la ley o por el personaje. Como quiera que el periodista no está autorizado expresamente por su ley a inmiscuirse en la vida privada, pero si lo está para buscar informaciones y opiniones (en cualquier momento de la vida de una persona) entonces, se hace necesario elevar la protesta por lo restrictivo que resulta para el ejercicio profesional.

Y, ese mismo artículo prohíbe la **utilización del nombre, la voz, las opiniones o la imagen** de una persona **sin que esta hubiese consentido válidamente** en ello. Obsérvese que no se limita al ámbito privado. Se trata de cualquier ambiente. Esto quiere decir que el periodista tendrá que cargar una especie de formulario sólo para llenarlo con el nombre del personaje que opina para que le firme (válidamente) la autorización. Sobran los comentarios para el debido rechazo.

Hay como una excepción que podría interpretarse favorecedora para los periodistas, en el artículo 9º, que permite la captación de la imagen y su publicación si se trata de personas que ejerzan una función pública o profesión de notoriedad y la imagen se capta durante un acto público o abierto al público. Hay dos observaciones que debemos hacer: ¿cómo harfa un periodista para captar y publicar la imagen si esa persona no es funcionario ni profesional de notoriedad? Esta norma acaba con el periodismo instantáneo de televisión porque sugiere que para grabar aspectos de un hecho público tendría que limitar el enfoque óptico a quienes sean notorios o públicos. ¿Y si la foto se toma al personal en un sitio, su despacho, por ejemplo, no abierto al público? Son imprecisiones o normas expresas intolerables para el periodista y para el medio.

Finalmente, creemos que merece un comentario la sanción que se impone "al responsable" de la intromisión ilegítima por parte del juez y que será entre 20 mil y 500 bolívares. Aparte

de que esto obligaría al CNP y al SNTP a arbitrar fórmulas para un fondo común de varios millones de bolívares para el caso que los periodistas sean declarados responsables, debemos señalar que ese proyecto le indica al juez que deberá tomar en cuenta la difusión o audiencia del medio o si quien revela hechos privados lo hace en ejercicio de su profesión. Esto indica dos cosas, fundamentalmente. En primer lugar que ese proyecto está dirigido expresamente a la actividad periodística y, segundo que en caso en que se tome en cuenta el ejercicio profesional nuestro, sólo servirá para aminorar el pago si es como atenuante o para aumentarlo si se considera como agravante.

Hemos citado sólo algunos aspectos de esta absurda iniciativa legal que afectan directamente el ejercicio profesional de los periodistas o lesionan el derecho a la información. Por lo demás, queremos recordar que en la Ley de Ejercicio del Periodismo (que establece el secreto profesional salvo cuando se trate de delitos),

están enumerados los deberes como son el no incurrir voluntariamente en errores de hecho en las informaciones, no adulterar intencionadamente opiniones y declaraciones de terceros, negarse a rectificar si hay errores al reportar sobre sucesos y personas y no apartarse de la objetividad en las informaciones. Como quiera que se trata de una ley que crea al Colegio "a los fines de velar por la ética profesional", es necesario decir que como el compromiso del periodista es con la verdad y con el pueblo, entonces deberá responder (legalmente) ante su Tribunal Disciplinario. Si nuestra ley establece el deber de la verdad sobre opiniones es porque le está dando al periodista como profesional la facultad de informar (sujeto a la verdad) sin necesidad de pedirle permiso a nadie, como pretende la ley que está en el Congreso.

Son éstas algunas de las muchas razones para rechazar el proyecto de Ley de Protección Civil a la Vida Privada ■

Cultura Popular Revista Latinoamericana de Educación Popular

AMERICA LATINA, ASIA Y AFRICA

Instituciones, organismos, universidades **US\$ 20.00**

Educadores populares **US\$ 15.00**

EUROPA, CANADA y E.U. en general US\$ 24.00

Favor enviar cheque a nombre de:

CELADEC

General Garzón 2267

Lima 11, Perú

